

1

SERVICIO TELEFAX

(nº (928) 32.11.86)

DESTINATARIO: PERIODICO "DIARIO DE LAS PALMAS"

FECHA: 15.07.89.

PAGINAS A TRANSMITIR, (INCLUIDA LA PRESENTE) 3

REFERENCIA/ CONTENIDO: NOTA SOBRE LA PERSONACION DE LA -
FUNDACION UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS EN EL RECURSO CONTEN-
CIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DE LA -
LAGUNA CONTRA DECRETO DE EJECUCION DE LEY DE REORGANIZACION
UNIVERSITARIA .

REMITE: FUNDACION UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS
RAFAEL VERA COMINGES. (ABOGADO).

c/ Reyes Católicos núm. 20.1º

35001.- LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

TELEFONO: (928) 32. 26. 44.

=====



NOTA PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACION

La "FUNDACION UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS", que preside eñ Dr. D. JUAN DIAZ RODRIGUEZ, dando cumplimiento a un mandato expreso de su Consejo de Patronato, se ha PERSONADO en el dia de hoy, sabado 15 de Julio-, en el recurso contencioso-administrativo - nº 415/89, interpuesto por la UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA contra el primer DECRETO del Gobierno de Canarias, (nº 150/89, de 22 de Junio), dictado para la ejecución de la Ley 5/89 de Reorganización Universitaria.

La Fundación, que considera tiene interés legítimo y directo en el mantenimiento del Decreto impugnado por la Laguna, ha solicitado en su escrito del Tribunal:

1º.- Que declare la INADMISIBILIDAD DEL RECURSO interpuesto por la Universidad de La Laguna, al entender que el Tribunal ante el que se ha presentado no tiene jurisdicción ni competencia para conocerlo, al haberse seguido por la Universidad de La Laguna un camino procesal equivocado, como es el de la Ley de Protección - Jurisdiccional de Derechos Fundamentales de Las Personas, nº 62/ de 26 de Diciembre, que veda al Tribunal el conocimiento de disposiciones como la impugnada, de rango inferior a Ley pero que traen causa de ella y son mera ejecución de la misma, limitando sus competencias a actos de la administración pública que no tengan este carácter y afecten al ejercicio de derechos fundamentales de las personas, lo que ha sido reconocido en varias Sentencias del Tribunal Supremo que se citan.

2º.- Que desestime la suspensión de la ejecutividad del Decreto impugnado, solicitada por la Universidad de La Laguna, por ser de aplicación, en todo caso, la reiterada doctrina del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional de que la existencia o posibilidad de un perjuicio grave para el interés general impide al Tribunal el acordar tal suspensión, y le basta para ello una justificación razonable, como es el prever las gravísimas consecuencias que la suspensión traería para el proceso de reorganización universitaria que está en marcha; el perjuicio evidente a los alumnos de toda la Co



da la Comunidad Canaria, a los que la Ley aprobada en el Parlamento ha creado unas expectativas de acceso inmediato a estudios universitarios que, de suspenderse el Decreto, y como consecuencia de ello y de modo directo la Ley, se verían frustradas, y en general a toda la Comunidad Escolar del Archipiélago.

Igualmente se alega en el escrito que la suspensión podría acarrear una grave crisis de confianza ciudadana en las Instituciones Políticas fundamentales de la Comunidad Canaria, cuyas decisiones votadas democrática y mayoritariamente podrían quedar sin efecto por la simple alegación de una supuesta lesión al principio de autonomía universitaria.

Termina el escrito alegandose que acordar la suspensión del Decreto implicaría además obtener por una via procesal accesoria es decir incidental la satisfacción de las pretensiones de la Universidad de La Laguna de paralizar el desarrollo y ejecución de una Ley votada en el Parlamento y aprobada por los representantes de los ciudadanos, haciendo constar que es sorpresiva la argumentación de dicha Universidad en sustentación de su petición de suspensión del Decreto, al decir que de no acordarse ésta se afectaría el interés general, cuando lo que realmente afecta a este interés es la voluntad demostrada de incumplir una Ley votada en la Camara Regional.

Solicita la Fundación Universitaria, de la Sala, la inadmisibilidad del recurso anunciado por la Laguna y que en cualquier caso se la tenga por opuesta a la petición de suspensión del Decreto impugnado por dicha Universidad.

La Fundación tiene, por otra parte, intención de personar y oponerse en cuantos procedimientos contenciosos se planteen contra el desarrollo y ejecución de la Ley de Reorganización Universitaria, colaborando con la Administración, según han manifestado fuentes de la misma.

El estudio jurídico y presentación del escrito de persona y de oposición a la suspensión del Decreto recurrido ha sido realizado por los Letrados del Ilustre Colegio de Las Palmas DON FELIX BAEZA BETANCOR y DON RAFAEL VERA COMINGES.

=====